



**VISTOS;** el documento presentado por la señora María Del Rosario Montoya Vera; el Memorando N° 000352-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000223-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente N° 2021-0060782, la señora María Del Rosario Montoya Vera solicita el reporte de aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI por el periodo laborado en el Instituto Nacional de Cultura – INC, en la sede regional de La Libertad, en el marco del proyecto de rescate arqueológico Chavimochic;

Que, con fecha 17 de febrero de 2022, la señora María Del Rosario Montoya Vera presenta queja por defectos de tramitación respecto a la solicitud de reporte de aportaciones al FONAVI presentado con el Expediente N° 2021-0060782, al haber pasado más de siete meses sin que se haya resuelto explícitamente su solicitud;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por su parte, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC “Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.4 de la citada directiva dispone que, si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado; por lo que, en tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja;

Que, con el Memorando N° 000352-2022-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe N° 000046-2022-OGRH-JNS/MC señalando que, mediante la Carta N° 000151-2022-OGRH/MC, debidamente notificada el 21 de febrero de 2022 por casilla electrónica, se emitió respuesta al pedido formulado por la señora María Del



Rosario Montoya Vera, respecto a la solicitud de reporte de aportaciones al FONAVI, presentado con el Expediente N° 2021-0060782, es decir, el procedimiento materia de queja ha concluido antes de resolverse la misma; motivo por el cual, corresponde declarar improcedente la queja por defectos de tramitación presentada por la señora María Del Rosario Montoya Vera;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación planteada por la señora María Del Rosario Montoya Vera, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora María Del Rosario Montoya Vera y a la Oficina General de Recursos Humanos.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**IVONE MARIBEL MONTOYA LIZARRAGA**  
SECRETARIA GENERAL (E)